

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PREGIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****LEYES.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion, con aplicacion al cap. 15, art. 2.º, «Presidios, suministros,» un suplemento de crédito de 500.000 pesetas.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá en la forma que se determine respecto á la substitution de la actual Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio del Escorial á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de 21 de Diciembre de 1876, declarando exceptuados de la venta por el Estado los bienes y rentas de las Escuelas Pias y de las Hermanas de la Caridad, será extensiva y aplicable al antiguo Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio del Escorial á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo

el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta 27 de Julio 1878.)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Por Real orden fecha 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 17 del mismo, y en el BOLETIN OFICIAL, núm. 17, del 20 de Julio, queda reformado el art. 19 de la Instrucción de cédulas personales, y en su consecuencia los Sres. Alcaldes reproducirán el pedido necesario de cedulas para el año económico de 1878-79, con arreglo á las clasificaciones y escala que se reforman por la Real orden citada y con sujeción á los modelos prevenidos por la Direccion de Impuestos en 4 de Mayo último y de que ya tienen conocimiento los Ayuntamientos.

Siendo urgentísimo el cumplimiento de este servicio, la Administracion espera que los señores Alcaldes y Secretarios desplegarán su reconocido celo para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente, se remitan á esta oficina los pedidos referidos.

Zaragoza 23 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Exce-lentísimo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre reforma de la escala del art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, en el sentido de que las cuotas de los contribuyentes por industrial se clasifiquen capitalizándolas al respecto del 10 por 100, y las de los de territorial al de 21 por 100, tomando al efecto como base la escala de sueldos ó haberes; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervención general de la Administracion del Estado, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, ha tenido á bien disponer sea reformado el art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 en la forma en que aparece en minuta que se acompaña.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de impuestos.»

MINUTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Los contribuyentes por territorial é industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

### Clasificacion por cuotas.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0'50 pets.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

### Estancos vacantes.

Por renuncia de quien los desempeñaba se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Mara, Orera y Pintano, correspondientes los dos primeros á la Administracion subalterna de Calatayud y el tercero á la de Sos; y debiendo ser provistos en el término de ocho días, con suje-

cion á lo que previene el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por el presente para que los solicitantes que reúnan las condiciones determinadas en aquel, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administracion económica en el plazo marcado.

Zaragoza 26 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 7 y 8 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PLAZOS	Plas. Cts.
D. Urbano Lorente.....	Zaragoza.	Urbana.	Ibdes.	Clero.	9,11 á 14	81,25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	138,70
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	57,50
José María Hueso.....	Ateca.	Rústica.	Ateca.	Idem.	14	46,79
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	120,27
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	66,81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	152,50
Benito Cid.....	Castejon de las Armas.	Idem.	Castejon.	Idem.	7,10 y 14	22,50
Manuel García.....	La Almunia.	Idem.	La Almunia.	Idem.	13	52,50
Ramon Anson.....	Azuara.	Urbana.	Azuara.	Idem.	»	212,50
Joaquin Alcalá.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	168,75
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Rústica.	Ricla.	Idem.	12	50,81
Luis Vallejo.....	La Almunia.	Idem.	Alpartir.	Idem.	»	13,87
Antonio Ruesta.....	Undués de Lerda.	Urbana.	Undués.	Idem.	»	54
Sebastian Arbea.....	Escó.	Idem.	Escó.	Idem.	»	7,75
Salvador Machina.....	Artieda.	Idem.	Artieda.	Idem.	»	22,50
Nicolás Tello.....	Cariñena.	Censo.	Cariñena.	Idem.	8	58,82
Cipriano Ferreruela.....	Paseo del Ebro.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	6	187,40
Francisco Cortés.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	76,85
Mariano Rivera.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	225,45
Gregorio Gil.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	180,10
Prudencio S. y Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	225
Sebastian Lopez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	239,50
Manuel Carrer.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	118,20
Antonio Pisa.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	39,75
Pedro Vicente.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	124,05
Antonio Balaguer.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	43,05
Mariano Andorra.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	114,55
Pedro Gomez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	178,75
Melchor Vitaller.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63,85
Gregorio Lopez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	148,75
Marcos Miguel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	185,85
Jacinto Laborda.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	169,10
Eusebio Romeo.....	Idem.	Urbana.	Idem.	Idem.	4	1162
Gregorio Badia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	98
Eusebio Romeo.....	Idem.	Idem.	Calatorao.	Idem.	2 y 4	100
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4	60,60
Leon Miguel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	80,90
Eusebio Romeo.....	Idem.	Rústica.	Fuentes de Ebro.	Idem.	»	25
Antonio Gonzalez.....	Idem.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	»	4207
Leon Miguel.....	Idem.	Rústica.	Morata de Giloca.	Propios.	»	1121,20
Blas Val y Hernandez.	El Frasno.	Idem.	El Frasno.	Idem.	»	852

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Jefe económico, *Joaquin Ozores.*

## SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante desde el dia 30 de Setiembre próximo, su dotacion consiste en 625 pesetas por la asistencia de 100 familias pobres; las iguales de este vecindario que consta de 2000 almas podrán producirle 2300 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 30 de

Agosto, los cuales deberán ser por lo ménos Licenciados en Medicina y Cirugia y llevar diez años de práctica.

Villarroya de la Sierra 24 de Julio de 1878.—  
El Alcalde, Vicente G. Agüero Lascuevas.—  
D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

La plaza de Veterinario de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en las iguales que él de su cuenta puede hacer con los vecinos, de

las cuales podrá obtener la cantidad de 1500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el 30 de Agosto.

Villarroya de la Sierra 24 de Julio de 1878.—El Alcalde, Vicente G. Agüero Lascuevas.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

El Ayuntamiento de la villa de Sos tiene acordado establecer una feria en los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Setiembre, con pastos gratuitos para toda clase de ganados mayores que concurren á ella.

Sos 23 de Julio de 1878.—El Alcalde Presidente, Lucio Lacosta.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se incoó por José Larrodé y Salas, vecino de Tauste, expediente de pobreza para poder litigar con tal calidad con D. Joaquin Blanco, de esta vecindad, en reclamacion de pesetas, cuyo incidente, sustanciado por todos sus trámites, ha terminado dictándose la siguiente

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza á 22 de Julio de 1878; el Sr. D. Antonio Garro, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en vista de este incidente de pobreza, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

1.º Resultando, que José Larrodé y Salas, vecino de Tauste, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, compareció en este Juzgado con escrito fecha 2 de Abril último, manifestando que se proponia entablar demanda ejecutiva contra D. Joaquin Blanco, vecino de esta ciudad, para lo cual suplicó por medio de un otrosi, que á ese efecto y previas las justificaciones oportuñas se le declarase pobre:

2.º Resultando, que conferidos los correspondientes traslados no ha habido oposicion alguna á dicha solicitud, y abierto el incidente á prueba se ha justificado en forma que el José Larrodé no posee bienes ni rentas, manteniéndose él y su familia del escaso jornal que como bracero gana, y que si bien paga anualmente al Tesoro 25 pesetas 33 céntimos por 109 pesetas de riqueza rústica, este producto no equivale, ni con mucho, al doble jornal de un bracero en Tauste:

Considerando, por tanto, que el referido José Larrodé se halla comprendido en los artículos 182 y 183 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demas concretos del título 5.º: Vistas las disposiciones del mismo,

*Falla:* Que debia declarar como declaraba al referido José Larrodé y Salas pobre en el sentido de la Ley para el seguimiento del pleito de que al principio se ha hecho mérito, mandando se le ayude y defienda como á tal y en el papel correspondiente á su clase, con la calidad de sin perjuicio. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para lo cual se libre y remita al Sr. Gobernador el correspondiente testimonio, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez ejerciente, de que doy fé.—Antonio Garro.—Ante mí, Mariano Moliner.»

Así resulta del expediente al principio nombrado, á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar la publicacion de la preinserta sentencia, segun en la misma se previene, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente testimonio que firmo, visado por S. S. en Zaragoza á 23 de Julio de 1878.—V.º B.º El ejerciente de primera instancia, Antonio Garro.—Mariano Moliner.

#### Calamocha.

D. Faustino Ortega y Arnal, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania laical, fundada por D. Juan Franco y Piqueras, en la Iglesia parroquial de Orihuela del Tremedal en el altar y bajo la advocacion de la Inmaculada Concepcion, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador, á deducir el que les asista; apercibidos de que, no verificándolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia y en virtud de demanda presentada por el Procurador D. Manuel Laynez á nombre de D. Macario Franco y Tobias, único que hasta la fecha se ha presentado, en la que pide se le declare al mencionado D. Macario Franco y Tobias, sucesor de la mitad de dicha Capellania.

Dado en Calamocha á 19 de Julio de 1878.—Faustino Ortega. — P. M. de S. S., Juan José Sebastian.